

Honorables Magistrados  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Penal  
Ciudad

15 de mayo de 2018

**Ref.: Acción de Tutela de DANIEL SAMPER OSPINA contra el Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ, por vulneración de los derechos fundamentales al buen nombre, a la honra y a la rectificación.**

**DANIEL SAMPER OSPINA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, de profesión periodista, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.779.429 de Bogotá, por medio del presente escrito y en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito incoar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el Senador **ÁLVARO URIBE VÉLEZ**, por vulnerar mis derechos constitucionales al buen nombre, a la honra y a la rectificación, al realizar afirmaciones calumniosas en mi contra en su cuenta de la red social Twitter, entre ellas llamarme "violador de niños".

### I. ANTECEDENTES

1. Desde el año 2008 soy columnista de opinión de la Revista Semana, en la que, desde la sátira política, comento hechos de la política nacional y de sus principales personajes.
2. Por mis artículos en la revista SEMANA he sido reconocido como "mejor columnista" en el Premio Nacional de Periodismo Simón Bolívar (2014) y "mejor columna de opinión" en el Premio CPB (2017).
3. Desde que inició mi intervención en la Revista Semana me he ocupado en tono humorístico de varios de los escándalos que rodearon el Gobierno de **ÁLVARO URIBE VELEZ**, como los falsos positivos, las chuzadas del DAS, las falsas movilizaciones de los paramilitares, la Yidis-Política, entre otros de reconocimiento público y que, en varios casos, han merecido las condenas o investigaciones penales en contra de varios de sus funcionarios, sin incurrir jamás en calumniar a nadie.
4. En especial, desde mi cuenta en YouTube #HolaSoyDanny, el 1º de abril de 2017 publiqué un video llamado "**FUIMOS A MARCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN (pero no les gustó) FT Vladdo**", en el que relatamos mi asistencia, junto con el caricaturista Vladdo, a la marcha anticorrupción convocada por el Uribismo, portando carteles en protesta por varios de los

escándalos de corrupción por lo que es esa misma colectividad ha tenido que responder ante la justicia. Entre ellos los siguientes:



FUIMOS A MARCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN  
(pero no les gustó) FT Vladdo



#HolaSoyDanny

Suscribirse 127K

914.711 visualizaciones

+ Añadir ... Compartir ... Más

👍 46.502 🗨️ 1.721



FUIMOS A MARCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN  
(pero no les gustó) FT Vladdo



#HolaSoyDanny

Suscribirse 127K

914.711 visualizaciones

+ Añadir ... Compartir ... Más

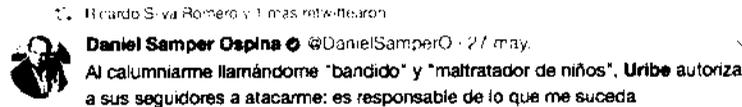
👍 46.502 🗨️ 1.721

Publicado el 1 abr. 2017

Casi nos linchan por marchar contra la corrupción en la marcha de la corrupción. así nos fue en la #MarchaNacionalDelCinismo, #CasiNosDanEnLaCaraMarica (... Como que a Alejandro Ordóñez y a Álvaro Uribe no les va a gustar este video...)



5. En mayo del presente año, por cuenta de una columna satírica en la que mencionaba el nombre con el que otra Senadora del grupo político liderado por el Senador Uribe Vélez bautizó a su hija, -cuya existencia hicieron pública la propia Senadora y el mismo Expresidente en la convención de su partido-, este último me insultó en el tweet que transcribo a continuación, a pesar de que fue borrado de su cuenta:



**Alvaro Uribe Vélez** ✓

Expresidente de Colombia

Un maltratador de niños, Daniel Samper Ospina, que se las tira de payaso, ofende a esta profesión que noblemente entretiene a los niños

Retweeted by 955 people  
2,5K likes  
3,5K replies

6. Como respuesta a su sindicación de payaso, publiqué en mi cuenta de YouTube (#holasoydanny) un video en el que respondía satíricamente a las acusaciones del expresidente: "EL TAG DEL PAYASO // porque entre payasos nos entendemos"

RECIBIDO  
2023  
MAY 27  
10:00 AM  
DANIEL SAMPER OSPINA



EL TAG DEL PAYASO // porque entre payasos nos entendemos

Alvaro Uribe Vélez

10 Jul 2017

Publicado el 10 Jul 2017  
El contenido de las fotos y videos que se publican en esta plataforma es responsabilidad de los usuarios. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

7. El día 10 de julio de 2017 el señor FEDERICO ESCOBAR BENAVIDES – a quien no conozco - envió comunicación a la Revista Semana presentando reclamos por el contenido de mi columna del 18 de junio de 2017, titulada *“Proclama por la independencia de Antioquia”*.
8. El día 14 de julio de 2017, el Senador Uribe decidió replicar la queja del señor ESCOBAR BENAVIDES en su cuenta de twitter (@Alvarouribevel), mediante el siguiente tweet:



## Federico Escobar protesta por ofensa del violador de niños, Samper Ospina, a Antioquia, ofensa publicada en Semana

Escobar, Federico. "Ofensa a Antioquia, ofensa publicada en Semana". *El Espectador*. 2017. [https://www.elspectador.com/antioquia/escobar-protesta-por-ofensa-del-violador-de-ninos-samper-ospina-a-antioquia-ofensa-publicada-en-semana](#)

Escobar, Federico. "Ofensa a Antioquia, ofensa publicada en Semana". *El Espectador*. 2017. [https://www.elspectador.com/antioquia/escobar-protesta-por-ofensa-del-violador-de-ninos-samper-ospina-a-antioquia-ofensa-publicada-en-semana](#)

Mar 28 · 11:50 PM

286 Retweets · 234 Menciones



270

286

234

9. Como se aprecia, a propósito de hacerle eco a la opinión de un lector inconforme con una de mis columnas, el Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ, decidió por sí y ante sí, y sin una sola prueba, sindicarme de ser "VIOLADOR DE NIÑOS" lo que constituye un señalamiento calumnioso que lesiona mis derechos constitucionales a la honra, al buen nombre y al derecho a la rectificación, por lo cual protesté públicamente, actitud que fue respaldada ampliamente por muchas personas en las redes sociales y concretamente por colegas periodistas.

10. Tras el amplio rechazo en la opinión pública y en particular de un numeroso grupo de periodistas de diferentes medios de comunicación, por las sindicaciones del señor URIBE al llamarme "violador de niños", el Senador emitió un nuevo tweet que, sin ningún temor a represalias, tituló "Mi Difamación a Daniel Samper Ospina", confesando así que incurrió en actos difamatorios, sin ninguna aprensión de responder ante las autoridades. En ese comunicado reiteró su calumnia intentando matizarla pero dotándola de mayor contenido dañino, así:



Álvaro Uribe Vélez   
 @alvarouribevelez

Seguir

### Mi difamación a Daniel Samper Ospina por Álvaro Uribe Vélez El ataque a mi familia, compañeros y a mi persona...

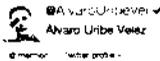


**Mi difamación a Daniel Samper Ospina por Álvaro Uribe Vélez**   
 El ataque a mi familia, compañeros y a mi persona. Su referencia a Antioquia. Irrespeto a una niña de 3 meses y a su familia. Pornografía con menores. Violación...

Publicado el 16 de julio de 2017

3.028 Retweets · 3.028 Comentarios

1.1K · 3.6K · 3.6K



#### Mi difamación a Daniel Samper Ospina por Álvaro Uribe Vélez

El ataque a mi familia, compañeros y a mi persona. Su referencia a Antioquia. Irrespeto a una niña de 3 meses y a su familia. Pornografía con menores. Violación de los derechos de la mujer. Burla de los defectos físicos de las personas. Libertad de prensa, sátira y humor, solidaridad para tapar y sometimiento. Mi Gobierno y la prensa

No me referiré a las permanentes difamaciones de Daniel Samper Ospina a mi familia, compañeros y a mi persona.

Como Presidente de la República me preocupé, con igual cariño, por todas las regiones de Colombia, razón de más para rechazar el escrito que, con referencias disimuladas a mi persona, ofende a Antioquia, cuya ciudadanía es tan respetable como la de toda la Patria. Esto se suma al reciente atropello del Gobierno Santos a este departamento

El refrendo periodista maltrató a una niña de tres meses de nacida, hizo asociación pública de su nombre con drogas ilícitas, y atentó contra la honra de su madre y de su familia

En la Revista Soho, el periodista, que era Director, hizo publicaciones pornográficas con menores, en unos casos para alacar a un sacerdote, y en otros con fotografías en desnudo de mujeres menores de 16 años. Además, se conocen sus referencias oscuras, estigmatizantes, irrespetuosas e indecorosas, a mujeres que utilizaba como modelos

Tanto el Código Penal como el Código de Infancia y Adolescencia sancionan con cárcel la violación de los derechos de los menores. El artículo 18 del segundo código pone en el mismo nivel de gravedad el riesgo y el daño de la violación física al menor con el maltrato psicológico, constituido por estos hechos, cuyas consecuencias pueden aparecer en cualquier edad posterior.

La violación a derechos del menor, en que ha incurrido el periodista, por la naturaleza del maltrato, es violación al menor, lo cual se desprende de la ley, lo entendemos como un hecho ético por su relación con la familia y la sociedad, además de connotaciones morales de acuerdo con sus valores de muchas personas.

La condición del periodista Samper Ospina queda retratada en su actitud de burla de los defectos físicos de las personas

La libertad de prensa, incluido el humor y la sátira, no autoriza violar derechos del menor, ni irrespetar a la mujer, tampoco ofender al grupo de ciudadanos de una región de Colombia.

Grave que la valoración de la libertad de prensa este condicionada por la dádiva del Gobierno, o el temor a la relación oficial y al encasillamiento injusto, o por la solidaridad ciega y el anarquismo

Como Presidente de la República discutí con periodistas, pero no los soborné ni intenté callarlos con persecución oficial,

Julio 16, 2017

Ver más de Álvaro Uribe Vélez

11. En la citada comunicación, en primera instancia, el expresidente presenta el verdadero motivo de su calumnia advirtiendo: *“el ataque a mi familia, compañeros a mi persona. Su referencia a Antioquia ... no me referiré a las permanentes difamaciones de Daniel Samper Ospina a mi familia, compañeros y a mi persona”*.

12. Asimismo, intentó matizar y minimizar sus afirmaciones, sin ofrecer ningún tipo de retractación, así: *“Tanto el Código Penal como el Código de Infancia y Adolescencia sancionan con cárcel la violación de los derechos de los menores. El artículo 18 del segundo código pone en el mismo nivel de gravedad el riesgo y el daño de la violación física al menor con el maltrato psicológico, constituido por estos hechos, cuyas consecuencias pueden aparecer en cualquier edad posterior”*. Mediante esta infundada explicación, el Senador buscó ofrecer un contexto diferente a la expresión, que, por supuesto, no lo tiene, de “violador de menores”.
13. A reglón seguido, intentó modificar y minimizar su calumnia al indicar que: *“La violación a derechos del menor, en que ha incurrido el periodista, por la naturaleza del maltrato, es violación al menor, lo cual se desprende de la ley, lo entendemos como un tema ético por su relación con la familia y la sociedad, además de connotaciones morales de acuerdo con los valores de muchas personas”*, ya no señalándome de ser un violador de menores, sino de violar los derechos del menor, como si tal modificación semántica cambiase el alcance de la calumnia que dirigió inicialmente en mi contra, de la que no se ha retractado.
14. Sin lugar a dudas, el contenido del tweet emitido por el Senador Uribe, así como su posterior comunicado del 16 de julio de 2017, es una calumnia inaceptable en mi contra, pues jamás he sido investigado, sindicado o condenado de semejante delito tan atroz.
15. Las sindicaciones del Senador cobran especial entidad dañina pues las emite desde su cuenta de Twitter, red social en la que cuenta con 4'777.312 seguidores. Esta circunstancia se convierte en agravación del delito de calumnia por emitirla en un medio de comunicación masiva.
16. Como antes se indicó, en respuesta a las actuaciones delictuosas del Senador, un grupo de más de 100 periodistas con cubrimiento en todo el territorio nacional, emitieron un comunicado llamado *“Por el respeto”*, en el que repudiaron las estrategias dialécticas del Senador Uribe de calumniar a sus opositores, implementando su estrategia de *“estigmatizar e intimidar para imponerse en el debate público”*.
17. De acuerdo con el heterogéneo grupo de periodistas: *“una palabra de Uribe basta para enlodar un nombre, para exacerbar los odios de tantos colombianos frustrados, para degradar y envenenar el necesario debate político del país. Lejos está del líder responsable y digno que tendría que ser. Pero él sabe todo esto: él no está reaccionando en caliente, ni cometiendo un desliz, sino redoblando un comportamiento peligroso e inescrupuloso cargado de intenciones políticas.”* El texto de ese documento sin precedentes en la historia de Colombia es el siguiente:

## Por el respeto

Es hora de que el expresidente Álvaro Uribe Vélez deje atrás la práctica sistemática de difamar, calumniar e injuriar a sus críticos como si no fuera un expresidente obligado a dar ejemplo, ni un ciudadano sujeto al Código Penal. El límite de todos los colombianos es y debe ser la ley. Y es tiempo de que el expresidente esté a la altura del enorme poder del que ha venido abusando sin mayores consecuencias: el último ejemplo de su estrategia de estigmatizar e intimidar para imponerse en el debate público, aquello de permitirse llamar “violador de niños” al periodista Daniel Samper Ospina frente a sus más de cuatro millones de seguidores de Twitter, no es sólo una infamia irreversible que habrá de tener solución en la justicia, sino también un repugnante acto de violencia que ya ha empezado a llamar a más violencia.

Twitter es la vida real. Quien comete un delito allí comete un delito en su país. Hoy, cuando en las redes sociales se ha vuelto común hostigar a los periodistas hasta ponerlos en peligro, resulta inaceptable que el expresidente siga jugando el perverso juego de rectificar cuando el daño ha sido hecho, siga legitimando socialmente esa manera temeraria de participar en la deliberación pública y liderando ese premeditado ataque contra la prensa y la libertad de expresión –ese echarle la culpa y acusar de conspirador al mensajero– que es una arremetida contra la democracia. No se trata de reclamar, de ninguna manera, un trato privilegiado para los periodistas, ni de librar al periodismo de la crítica, sino de defender el derecho de todos a hablar sin ser objeto de los abusos de quien se sabe poderoso. Una palabra de Uribe basta para enlodar un nombre, para exacerbar los odios de tantos colombianos frustrados, para degradar y envenenar el necesario debate político del país. Lejos está del líder responsable y digno que tendría que ser.

Pero él sabe todo esto: él no está reaccionando en caliente, ni cometiendo un desliz, sino redoblando un comportamiento peligroso e inescrupuloso cargado de intenciones políticas. Corresponde a la ciudadanía, pues, el siguiente paso. Dar ejemplo. Exigir sin miedo, con la ley de su lado, el fin de la calumnia como estrategia. Solidarizarse con el calumniado más allá de las contingencias de la política. Decirle al calumniador que ha llegado la hora de que se detenga. ✓

*Jesús Abad Colorado, José Manuel Acevedo, María Elvira Arango, Darío Arizmendi, Ricardo Ávila, Catalina Botero, Diana Calderón, Juan Pablo Calvós, Fidel Cano, Alberto Casas Santamaría, Daniel Coronell, Ernesto Cortés, Vicky Dávila, Vanessa De la Torre, Félix De Bedout, María Elvira Domínguez Lloreda, María Jimena Duzán, Jorge Espinosa, Heriberto Fiorillo, Álvaro Forero Tascón, Álvaro García, Ignacio Gómez, Gustavo Gómez Córdoba, Claudia Gurisatti, Sebastián Hiller, Juan Carlos Iragorri, Juanita León, Juan Esteban Lewin, Diego Martínez Lloreda, Matador, Andrés Mompotes, Néstor Morales, Hassan Nassar, Lila Ochoa, Cecilia Orozco, Alfonso Ospina, Ricardo Ospina, Rodrigo Pardo García-Peña, Roberto Pombo, Ana Cristina Restrepo, Jorge Restrepo, Nicolás Restrepo, Héctor Riveras, Luis Enrique Rodríguez, César Rodríguez Garavito, María Elvira Samper, Julio Sánchez Cristo, Alejandro Santos, Diego Santos, Ricardo Silva Romero, Rodrigo Uprimny, Jorge Alfredo Vargas, Juan Roberto Vargas, Vladdo, Felipe Zuleta, Camila Zuluaga.*

18. Es evidente que los mensajes del Senador URIBE VELÉZ son emitidos con dolo, y con el propósito de lesionar mi buen nombre y honra personal y periodística, además de poner en riesgo mi propia vida y la de mi familia al sindicarme pública e injustamente de semejante delito.
19. El mismo comunicado que reiteró la calumnia dirigida en mi contra, permite constatar que la motivación del Senador y Expresidente para atacarme de manera mentirosa en el plano personal, es una respuesta a la sátira que he escrito en torno a los escándalos de corrupción de su gobierno y la decena de funcionarios que tras el mismo resultaron presos o investigados.
20. Así, la calumnia del señor URIBE se convierte en una estrategia intimidatoria en mi contra, para acallar mi sátira y mis críticas sobre su Gobierno e intervenciones en la vida pública.
21. Adicionalmente, las reiteradas acusaciones del Senador URIBE en mi contra ponen mi vida y reputación en peligro inminente como lo demuestran los mensajes amenazantes, que, por cuenta de este asunto, he venido recibiendo por la red social Twitter:

 **Miguel Espinosa** @miquel1972esa · 14 jul. 2017  
 En respuesta a @AlvaroUribeVel  
 Daniel samper es un perro un periodista sin ética un inmoral.pido disculpa a los perros

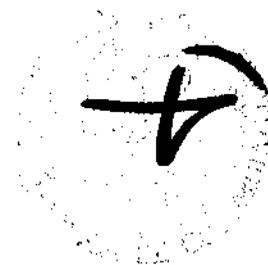
 2  1  1 

 **H Paul** @Gemblue1 · 15 jul. 2017  
 En respuesta a @DanielSamperO  
 Aja malparido, **maltratador de niñas**, te dieron una ración de tu propia sopa...tu familia es de narcos, y tu una basura mas.

 **Victoria Pineda** @Serdeporcelana\_ · 21 may. 2017  
**Daniel Samper Ospina se va a hacer matar.**





**jose lino mendoza** @Jimc38Lino · 16 jul.

En respuesta a @VickyDavilaH @DanielSamperO @AlvaroUribeVel

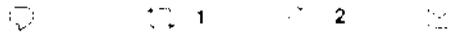
**A Daniel Samper le va pasar lo mismo que a Garzón lo van a matar por decirle la verdad en la cara a los corruptos..**



**Hernan Hernandez** @HernanH33123101 · 15 h

En respuesta a @Setulus1

**Pobre la esposa de daniel samper. Solo Ella sabe si es violador. El ICBF debe proteger a las hijas de este matrimonio y a los niños de soho**



**Se Hara Justicia** @juzgaremos · 16 jul.

En respuesta a @DanielSamperO @rroseroq

**DANIEL SAMPER ... YA DEJEMONOS DE MARICADAS HAY QUE MATAR ESE HIJUEPUTA...**



**Maria** @maesni55 · 16 jul.

En respuesta a @DCoronell

**@DanielSamperO Amenazaron de muerte a magistrados que pudieron investigar a Uribe pueden matar a Daniel Samper no mas terror**



22. Como padre de dos menores de edad, las afirmaciones y posteriores ataques del señor Uribe resultan especialmente dañinas, no sólo para mi prestigio profesional sino para mis relaciones familiares y hasta las personales.

23. Como periodista, y activo participante de las redes sociales, estoy dispuesto a debatir sobre el alcance de la sátira política, que desde los tiempos de la colonia ha tenido en Colombia una vigorosa y respetable tradición, así como a recibir críticas por el contenido de la misma. Aun así, ello jamás puede conducir a la imputación de conductas tan reprochables como "violador de niños", sin una sola prueba para defender dicha afirmación y solo con el propósito de presentarme como un delincuente y exponerme a la ira y las vejaciones de sus partidarios en las redes y quizás en la vida real.

24. Este es el estilo del Senador ÁLVARO URIBE, quien recurre sistemáticamente a la calumnia para desacreditar a sus críticos y obligarlos a defenderse de acusaciones falsas para distraer la atención sobre sus propias faltas.
25. En efecto, el periodista DANIEL CORONELL ha sido víctima de esta estrategia difamatoria, por cuenta de varias de las columnas que ha escrito revelando escándalos de corrupción del Gobierno Uribe y sus funcionarios. Al denunciar por injuria y calumnia al expresidente ante la Corte Suprema de Justicia, esta Corporación, en providencia del 5 de diciembre de 2016, si bien archivó la denuncia en contra del Senador, llamó la atención del expresidente por su irresponsable uso del lenguaje, así:

*“llamar la atención al querellado acerca de su responsabilidad como líder político y como ex presidente de la República que alguna vez simbolizó la unidad nacional (artículo 188 de la Constitución Política de Colombia) en la moderación del lenguaje que usa para responder las críticas a su pasada gestión presidencial o a su liderazgo político actual.*

*La doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional tienen decantado de vieja data que una de las obligaciones aparejadas al desempeño de funciones públicas es la de soportar un mayor escrutinio sobre sus actividades funcionales y personales, por lo cual el ámbito de protección de los derechos a la intimidad y al patrimonio moral son menos amplios que los de las gentes del común.*

*Quienes ejercen cargos públicos o responsabilidades políticas en democracias, ceden parte de esos derechos como costo necesario que facilita el control social de sus actividades, lo que se convierte en una forma de legitimación de las mismas.*

*En ese orden de ideas, si el ámbito de protección es menor, el de defensa de esos derechos también se restringe, o mejor, debe adecuarse a las obligaciones de cohesión social que se imponen a quienes ejercen actividades públicas de liderazgo social.*

*Así las cosas, no resulta legítimo que líderes sociales, como el aquí querellado, desborden los límites de la tolerancia que están obligados a mantener frente a la crítica periodística o ciudadana, encendiendo las redes sociales con descalificaciones o agresiones contra sus críticos que en nada contribuyen a su deber de unión social.*

*El lenguaje agresivo es una manifestación de violencia. Y usado por un líder político en cualquier de las redes sociales puede llegar a ser identificado por alguno de sus seguidores como una invitación, o por lo menos una autorización velada al uso de la violencia física contra el destinatario del trino o del discurso descalificador.*

*Son múltiples los estudios sociológicos que demuestran una relación directa entre violencia verbal y física. De modo que la moderación en el uso del lenguaje y la tolerancia a la crítica es un llamado de atención que se convierte en obligatorio en este caso en particular, dada la naturaleza del liderazgo que ejerce el querellado, dada la naturaleza del liderazgo que ejerce el querellada y su inusitada tendencia al uso de la red social Twitter con un ánimo beligerante que resulta incompatible con sus deberes constitucionales como ciudadano, como Senador de la República y como ex presidente de la misma”.*

26. A pesar del enérgico llamado de atención por la Corte Suprema de Justicia, el expresidente Uribe hizo caso omiso a esas recomendaciones, y ha continuado utilizando su plataforma en la red social Twitter para difamar y agredir no solo al propio DANIEL CORONELL, sino a todos sus contradictores, como el presente caso lo demuestra.
27. El daño causado por el señor ALVARO URIBE VELEZ en mi contra, en el ejercicio de mi derecho al buen nombre, a la honra y a la rectificación resulta incalculable.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Aunque la afectación a mis derechos fundamentales se deriva claramente del solo relato de los hechos, los fundamentos de derecho que justifican y avalan la presente acción son los siguientes.

### **A. Sobre la procedencia de la acción de tutela**

En sendas ocasiones se ha pronunciado la Corte Constitucional sobre la procedencia de la acción de tutela para acusar violaciones a los derechos al buen nombre, a la honra y a la rectificación, en especial cuando ellos han sido vulnerados en un medio masivo de comunicación<sup>1</sup>. Al respecto ha señalado la

Corte los siguientes requisitos para la procedencia de la acción de tutela en casos de violación de derecho al buen nombre y a la honra en medios masivos de comunicación, que en el presente caso se cumplen así:

### **1. Invocación de afectación de un derecho fundamental**

En el presente caso se vulneran dos derechos fundamentales, el del buen nombre, a la honra (Art. 21 CP) y el de la rectificación (Art. 20).

### **2. Legitimación activa**

En vista de que han sido mis derechos fundamentales al buen nombre y a la honra lo que han sido vulnerados, me encuentro legitimado por activa para formular la presente acción.

### **3. Legitimación pasiva**

La acción de tutela es dirigida en contra de un funcionario público, como lo es el Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ, quien utilizó la plataforma de la red social Twitter para lanzar sus insultos y calumnias. Cuenta (@alvarouribevel) que acumula 4'777.312 seguidores<sup>2</sup>. Por tanto, se satisface el requisito de dirigir la acción de tutela contra el uso de un medio de comunicación masiva, como plataforma para calumniar.

### **4. Inmediatez**

La tutela se formula el día 18 del mes de julio de 2017, 4 días después de que el primer tweet dañino fuese emitido por el Senador URIBE VÉLEZ.

### **5. Subsidiariedad**

Como se reitera, y lo avala la jurisprudencia constitucional relevante, no es necesario el agotamiento de ningún otro mecanismo judicial para buscar la

---

<sup>1</sup> "La jurisprudencia de esta Corporación ha sido consistente en declarar la procedencia de acciones de tutela presentadas para proteger los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre, cuando estos resultan afectados por la publicación de información en medios masivos de comunicación". Sentencia T-277/15 (MP: Maria Victoria Calle Correa). "El buen nombre y la honra son derechos que gozan de garantía constitucional de carácter fundamental, lo que implica que para su protección se puede acudir a la acción de tutela". Corte Constitucional, Sentencia T-110 de 2015 (MP: Jorge Iván Palacio).

<sup>2</sup> Tomado el 17 de julio de 2017 a la 1:14 pm.

protección de los derechos fundamentales a la honra, el buen nombre y la retractación. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado, *“para su protección se puede actuar directamente con base en la Constitución cuando a ello haya lugar, a través de la acción de tutela [...] Tal protección, ha señalado la Corte, es la más amplia y comprensiva, y pese a su carácter subsidiario, no se ve desplazada por otros medios de defensa judicial, particularmente el penal, cuando no obstante que una determinada conducta no constituya delito si implique una lesión de los bienes jurídicos protegidos”*<sup>3</sup>.

Sentados los elementos de procedencia de la presente acción de tutela es posible entrar a desarrollar lo correspondiente a los derechos al buen nombre, a la honra y a la rectificación, y cómo se han visto vulnerados en el presente caso.

#### **6. El accionado no es un particular sino un servidor público, en su condición de Senador de la República**

ÁLVARO URIBE VÉLEZ es actualmente Senador de la República -quien además fungió por dos periodos como Presidente de la República- hecho notorio conocido por toda la comunidad, y por tanto no es un particular respecto del cual deba agotarse el requisito de pedirle rectificación, la que además devendría inútil como fácilmente se desprende de su comunicado emitido el domingo 16 de julio, al que antes se hizo alusión.

#### **B. Sobre la afectación de mis derechos al buen nombre, a la honra y a la rectificación**

Sistemática es la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la afectación de los derechos al buen nombre, a la honra y a la rectificación, y la intrínseca relación entre estas garantías cuando se vulneran por medio de un medio de comunicación masiva. Al respecto ha advertido la Corte:

“Los derechos al buen nombre y a la honra se erigen a su vez como mecanismos que permiten garantizar el equilibrio y la paz social, pues estipulan mínimos de respeto y consideración hacia aquellos aspectos centrales relacionados con **las esferas pública y privada del individuo**. Sobra por demás advertir que el derecho a la honra también se encuentra ligado de manera estrecha al derecho a la intimidad, que a su vez es un límite jurídico que la Constitución impone a la injerencia de terceras personas y el Estado en determinadas esferas vitales que se encuentran por fuera del dominio público.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 2002.

En el entorno social, la garantía del derecho a la honra y al buen nombre es un prerrequisito para disfrutar de muchos otros derechos. Así, por ejemplo, tratos oprobiosos o desobligantes que ofendan el buen crédito de una persona o minen el respeto por su imagen, tienen la potencialidad de disminuir sus oportunidades laborales, impidiéndole desarrollar un oficio o encontrar un empleo acorde con sus capacidades. Es por tanto necesario que el ordenamiento destine mecanismos de protección encaminados a garantizar que no se afecten de forma desproporcionada o arbitraria estos derechos” (Subrayo)<sup>4</sup>.

Así, la Corte entiende que mientras el derecho al buen nombre se refiere al imaginario que la comunidad sostiene de una persona, la honra se refiere a la imagen propia, así como la perspectiva que existe de la persona en las relaciones de naturaleza personal. Ambos derechos se encuentran intrínsecamente relacionados con la dignidad humana, valor que protege y enaltece la carta política.

Aun así, el alcance de dichas garantías no es absoluto, y en ocasiones puede entrar en conflicto con el derecho a la información y a la libertad de expresión. Por tanto, si se emiten informaciones dañinas sobre actividades verdaderas, no puede protegerse el derecho al buen nombre pues es posible verificar actuaciones dañinas o ilegales que la persona desplegó. En ese sentido, una característica especial de la protección del juez constitucional al derecho al buen nombre y a la honra, es que las afirmaciones que se hayan realizado en contra del tutelante, sean falsas:

“El conflicto entre el derecho al buen nombre y el derecho a la información, se presenta cuando aquél se vulnera por la divulgación de ésta. Hay que partir de la base de que **la información debe corresponder a la verdad, ser veraz, pues no existe derecho a divulgar información que no sea cierta.** Además la información para ser veraz debe ser completa” (Subrayo)<sup>5</sup>.

En similar pronunciamiento la Corte afirmó:

“El buen nombre ha sido entendido por la jurisprudencia y por la doctrina como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o **informaciones falsas o tendenciosas.** Este derecho de la personalidad es uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-277 de 2015 (MP. María Victoria Calle Correa).

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-082 de 1985 (MP. Jorge Arango Mejía).

persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad. El derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, **se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo**" (Subrayo)<sup>6</sup>.

Por tanto, el debate que se debe adelantar por la vulneración del derecho al buen nombre y a la honra, pasa por el importante aspecto de determinar la veracidad de las acusaciones que se emiten. Una vez se verifique que el contenido de las afirmaciones es falso, y quien las emitió no cuenta con el respaldo fáctico para sostenerlas, el afectado adquiere el derecho a la rectificación, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política. De acuerdo con la Corte Constitucional:

"Se trata de un derecho del que son titulares las personas naturales cuyo derecho a la honra y al buen nombre se haya visto vulnerado por informaciones falsas, parcializadas, inexactas, imprecisas, o poco objetivas que se hayan divulgado en cualquier medio de comunicación. El derecho a la rectificación solo procederá cuando se compruebe que se divulgaron informaciones falsas, parcializadas o inexactas de los hechos, vulnerando el derecho a la honra y al buen nombre de una persona"<sup>7</sup>.

Así, el derecho a la rectificación se satisface completamente cuando: *"i) el despliegue informativo es equivalente; ii) cuando el medio de comunicación reconoce la equivocación; iii) cuando se hace oportunamente y; iv) siempre y cuando el medio no se limite a difundir lo que dice la persona o entidad que ha sido perjudicada con la información"*. Con el cumplimiento de estos requisitos, se busca un resarcimiento de los derechos considerados vulnerados, en los mismos términos en que se profirió su afectación.

### C. Sobre el caso concreto

Como se desprende del tweet citado del 14 de julio de 2017, el Senador ALVARO URIBE VÉLEZ me sindicó de ser *"violador de menores"* en su cuenta de Twitter. Esta afirmación es absolutamente falsa pues jamás he sido sindicado, investigado o condenado por el delito de acceso carnal violento con menor de 14 años, al que se refiere el Senador. Desde estos estrados judiciales le exijo que presente pruebas de esa afirmación en particular o se retracte inmediatamente.

Ahora bien, tras las críticas que ha recibido el Senador por haberme llamado *"violador de menores"*, intentó matizar su afirmación inicial al indicar que, algunas

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia 489 de 2002

<sup>7</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-003 de 2011

actuaciones que adelanté como director de la revista SOHO, o como columnista de la revista SEMANA, violan los derechos de los menores. Este intento de matizar y suavizar su inicial primera afirmación no cumple con su cometido. En efecto, si el señor URIBE tiene objeciones a la manera en que he adelantado mi labor periodística a lo largo de mi carrera, podemos dar ese debate en público, pero ello no tiene absolutamente nada que ver con la sindicación de que he accedido carnal y abusivamente a menores de edad. Ni la sátira política que publico, ni los videos que emito desde mi cuenta en YouTube están exentos de crítica, aun así, ello no autoriza para que se me sindique de delitos que jamás he estado ni cerca de cometer.

En el mismo sentido, si el Senador Uribe consideraba que alguna publicación de la revista SOHO, durante el tiempo en que fui su director, afectó los derechos de menores de edad, ha debido como Presidente y luego como Senador haber formulado las acciones legales que nunca ejerció, en vez de calumniarme como lo ha hecho ahora en respuesta a mis críticas a su proceder público.

Por el contrario, el doctor Uribe publicó una colaboración exclusiva para la revista en su edición número 50 (posterior al material que ahora procura calificar falsamente como pornografía infantil), apoyó la campaña de la revista SoHo por la libertad de expresión, con una fotografía en que aparecía con la camiseta de dicha campaña puesta sobre su pecho, y familiares suyos, como uno de sus hijos, autor de un texto encargado por la revista, y su propia nuera posó en dos ocasiones para la revista, una de ellas como modelo de portada de la edición número 78. Resulta por lo menos insólito que el senador Uribe haya avalado, en ese entonces, con su propia colaboración, una publicación que ahora considera repudiable por contener contenidos de pornografía infantil, aseveración a todas luces falsa.



Tampoco puede el Senador, como ha intentado hacerlo por medio de quienes lo defienden ciegamente, afirmar que la expresión "violador de menores" quiere decir violador de los derechos de los menores. Esas dos afirmaciones distan estructuralmente la una de la otra, y es claro, para el simple entendedor, que la sindicación de violar menores se refiere a abusar sexualmente de ellos. Esta

afirmación no es posible matizarla ni suavizarla, como ahora pretende el expresidente.

Respeto profundamente a quien no comparte el humor de mis columnas o considere de mal gusto mis videos, pero no puedo aceptar que se me descalifique en atribuyéndome delitos repugnantes que no he cometido. Así no hay ningún debate que pueda ser eficiente, ni pueda triunfar en su propósito de contribuir con la conversación pública. La irreverencia del humorista no puede ser respondida con una falsa sindicación, salida de toda proporción y perjudicial como ninguna.

Como padre de dos menores de edad, las sindicaciones del Senador URIBE tienen especiales consecuencias dañinas para mi derecho a la honra y al buen nombre pues constituye una injusticia e ilegalidad sin igual que se cuestione la sanidad de mis relaciones con los menores de edad.

Por último, señor juez de tutela, la afectación de las reiteradas afirmaciones del senador URIBE en mi contra, tiene una especial entidad dañina en vista de la persona que las emite. En efecto, permítame reiterar que el señor URIBE VÉLEZ cuenta con 4'777.312 seguidores en su red social y es una persona pública con amplísimo reconocimiento en todo el territorio nacional. Su voz de líder y estadista no es comparable con la mía, de periodista satírico. La suya está obligada, como ninguna otra, a estar a la altura de su poder y de su responsabilidad de estadista.

Por tanto, las acusaciones que él lanza y la posibilidad de afectación que se desprenden de las mismas, no deben ser menospreciadas por las autoridades, en especial por quienes administran justicia. No es esta la conducta que se espera de quien dirigió los designios de una nación y de quien cuenta con un respaldo público significativo en la opinión pública.

Por los motivos expresados previamente, realizo la siguiente

### III. PETICIÓN

Solicito, señor juez de tutela que:

1. **Tutele** mis derechos fundamentales al buen nombre, a la honra y a la rectificación.
2. Le **ordene** al Senador y Expresidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ a retractarse en los mismos términos que emitió las acusaciones calumniosas, y que cumpla los requisitos ordenados por la Corte Constitucional, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al fallo que se profiera, así:
  - i) Realice la retractación por la red social Twitter, de la misma manera en que adelantó la afectación denunciada (el despliegue informativo es equivalente).

- ii) Reconozca que se equivocó y que su afirmación no tiene fundamento fáctico alguno (cuando el medio de comunicación reconoce la equivocación).
- iii) Que se retracte de manera inmediata (cuando se hace oportunamente).
- iv) Que no se limite a repetir lo que yo he respondido frente a sus sindicaciones (siempre y cuando el medio no se limite a difundir lo que dice la persona o entidad que ha sido perjudicada con la información).

#### **IV. AFIRMACIÓN JURADA**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado una acción de tutela igual o siquiera semejante a la presente.

#### **V. NOTIFICACIONES**

El señor ALVARO URIBE VÉLEZ podrá ser notificado en su despacho en el Senado de la República.

El suscrito las recibirá en las instalaciones del medio de comunicación al cual pertenezco, la revista Semana, Cra. 11 No. 77A- 49 (Piso 6), de Bogotá.

#### **VI. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR INFORMACIÓN**

Acredito como dependiente judicial a la señorita TATIANA CAROLINA BUSTOS RODRÍGUEZ, estudiante de derecho de la Universidad Autónoma de Colombia identificada con la cédula de ciudadanía 1.014.260.107 de Bogotá. En consecuencia, le solicito permitirle el acceso a los expedientes, como también facilitarle y entregarle copias, boleta de citación, oficios, o comisorios y en general permitirle su cabal desempeño como mi dependiente.

De los señores Magistrados, atentamente,



**DANIEL SAMPER OSPINA**  
Cc. 79.779.429 de Bogotá.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



25857

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DANIEL SAMPER OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079779429 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Daniel Samper*

----- Firma autógrafa -----



14Iny0ft5bib  
18/07/2017 - 13:19:30:863



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Jaime Vargas Chambo*

**JAIME VARGAS CHAMBO**

**Notario treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado**

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)*

*Número Único de Transacción: 14Iny0ft5bib*

*Daniel Samper*

ESTA FIRMA SIEMPRE DEBE SER RECONOCIDA POR DELEGACION DEL NOTARIO  
POR LA FIRMA SIEMPRE DEBE SER RECONOCIDA POR DELEGACION DEL NOTARIO  
POR LA FIRMA SIEMPRE DEBE SER RECONOCIDA POR DELEGACION DEL NOTARIO  
POR LA FIRMA SIEMPRE DEBE SER RECONOCIDA POR DELEGACION DEL NOTARIO

20  
*[Firma]*